

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0191, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETÁ, CUNDINAMARCA contra PAUL RICHARD CONTRERAS BARRERA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se decreta el embargo, retención y consignación a ordenes de este Despacho y para el presente proceso del 20% de las acreencias salariales mensuales (salario mes a mes) que el ejecutado PAUL RICHARD CONTRERAS BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.176.505, devenga como trabajador adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá, D.C., hasta completar el valor provisional de \$2.000.000.00.

Para lo anterior, se ordena al señor Pagador de la mencionada entidad, descuento, retenga y consigne a órdenes de este Despacho Judicial y para este proceso en la cuenta No. **258752034001** del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Villeta, Cundinamarca, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, empezando con el mes de noviembre de 2.021, el porcentaje mencionado.

2. Igualmente y a la misma cuenta de depósitos judiciales, se ordena al mencionado Pagador, se sirva retener y consignar cada mes dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, de manera adicional, a partir de noviembre de 2.021 y en los meses de enero de los años venideros, el valor de la cuota alimentaria a favor del menor hijo del ejecutado que a la fecha va en la suma de \$414.000.00 mensuales.

Adviértasele al Pagador que el valor de la cuota alimentaria deberá incrementarse cada año a partir de enero de 2022, en la misma proporción en que se reajuste al salario mínimo legal mensual.

3. Se aclara que el valor del porcentaje a retener para satisfacer la ejecución más la cuota alimentaria, deberán consignarse por separado en la referida cuenta de depósitos judiciales y a favor de la señora VANESSA DEL ROCIO CELIS VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.325.829.
4. Se decreta el embargo, retención y consignación del 30% de las prestaciones sociales, en especial las cesantías, que percibe el ejecutado cada vez que se causen. Para tal efecto, por Secretaría oficiase al empleador del ejecutado a fin de que se sirva indicar en qué fondo se consignan las cesantías de dicho trabajador y una vez obtenida dicha respuesta, se oficie al fondo correspondiente a fin de que se hagan las respectivas retenciones.
5. Para comunicar las ordenes anteriores, por Secretaría oficiase virtualmente, de conformidad con las directrices establecidas en el decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c84c443e4f18ad3cab2db5c20c4fb0aaaf62f50e0f750713d95af1edc66b7ef**

Documento generado en 03/11/2021 02:51:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**